su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964,

de 8 de septiembre).
Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de julio de 1932.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-

25957

ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «El Vitor», emplazada en Horcajo de Santiaga (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa dei Campo «El Vítor» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «El Vitor», emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y equisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Dos—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados. únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización

industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones doscientas sesenta y ocho mil novecientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.268.996,40 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a doscientas

setenta y dos mil doscientas setenta y nueve (272.279) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro,

en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de cichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. guarde a V

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

25958

ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital) por la «Comunidad de Depósitos, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Comunidad de Depósitos, Socieda. Anónima», para la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1973, de 13 de enero. y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963,

de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en Albacete (capital), por la «Comunidad de Depósitos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquemio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de reducción de la cuota de licencia fiscal del Impuesto sobre las Rentas del Capital, y de los derechos arancelarios, así como el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlos solicitado.

no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte miliones ochocientas noventa y cinco mil noventa y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (20.895.093,34 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatro millones ciento setenta y nueve mil dieciocho (4.179.018) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones. dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el .-Boletin Oficial del Estado» de la presente resolución.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y erectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19
de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias
y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-

25959

ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Santa Maria de los Llanos (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo. to definitivo.

Ilmo Sr.: De conformidac con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Santa María de los Llanos (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», emplazada en Santa María de los Llanos (Cuenca), comprendido en zona de preferente ipcalización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

industrial agraria. Cuatro.—Aprobar el proyectó definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a trece mi-

l'ones novecientas veintiséis mil trescientas treinta y cinco (13.926.335) pesetas. La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón

seiscientas setenta y una mil ciento setenta (1.671.160) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subrenciones y a disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importado dichas beneficias o subrenciones.

te de dichos beneficios o subvenciones.